ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MEMORANDO

Radicado Nº I-2026-32571
Fecha: 12-03-2026 - 18:59
Folios: 12 Anexos: SI INCLUIDOS EN EL
Radicador: ANDRES IVANNO GALEANO TORO - 4300
Destino: 5220 - OFICINA DE CONTRATOS

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opción CONSULTA TRÁMITE con el codigo de verificación: G6QFA

PARA: **ANA MARÍA BRICEÑO CAMPOS**
Jefe Oficina de Contratos

DE: **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO**
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

ASUNTO: Remisión de Acta de Suspensión No. 3 del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR. 3950349-2022.

Respetada doctora Ana María,

En cumplimiento de lo establecido en el Manual Integrado de Contratación de la SED y en el marco de las competencias de la Oficina de Contratos, de manera atenta remitimos el Acta de Suspensión No. 3 del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR. 3950349 de 2022., cuyo objeto contractual consiste en *"INTERVENTORIA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PRIMERAS INFANCIAS NUEVAS EN PREDIOS DESIGNADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL."*

El presente trámite tiene como finalidad formalizar la suspensión contractual por un término de quince (15) días, comprendido entre el 12 de marzo de 2026 y el 26 de marzo de 2026, o hasta tanto se superen las causas que dieron origen a dicha suspensión, lo que ocurra primero, en concordancia con las disposiciones contractuales y normativas aplicables.

Cordialmente,

ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED.

Anexo: Acta de Suspensión No. 3
Elaboró María Fernanda Avellaneda Sierra -Contratista DCCEE-SED
Revisó: Robin Daniel Ramírez Morales – Contratista DCCEE-SED
Revisó: Katherin Velez Garcia - Abogada Contratista DCCEE – SED
Aprobó: Paula Andrea Panesso Sánchez – Líder equipo jurídico, contratista DCCEE – SED

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Secretaría de Educación

DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 3950349 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ACTA DE SUSPENSIÓN Nº 3

En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de marzo del año 2026, **ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.070.546 de Manizales en su calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (DCCEE) y en su calidad de supervisor del contrato de interventoría No. 3950349-2022; **MARIA FERNANDA AVELLANEDA SIERRA,** identificada con cédula de ciudadanía No.1.031.173.675 de Bogotá, en su calidad de Apoyo a la Supervisión; **CARLOS MAURICIO BOTÓN GÓMEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.724.186 de Bogotá D.C. en su condición de representante legal del **CONSORCIO ARQINGCO,** identificado con NIT. 901.626.716-0, en su calidad de contratista interventor, convinieron suscribir el **ACTA DE SUSPENSIÓN Nº 3** del contrato arriba referido, cuyas condiciones se transcriben a continuación:

OBJETO:	INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PRIMERAS INFANCIAS NUEVAS EN PREDIOS DESIGNADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL.
PLAZO INICIAL:	Seis (6) Meses
FECHA DE INICIACIÓN:	19-01-2023
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	18-07-2023
FECHA DE LA SUSPENSIÓN N° 1:	22-06-2023
TIEMPO DE LA SUSPENSIÓN N° 1:	97 días calendario (65 días hábiles)
FECHA FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN N° 1	26-09-2023
FECHA DE INICIO LA PRÓRROGA N° 1 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	27-09-2023
TIEMPO DE LA PRÓRROGA N° 1 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	60 días calendario
FECHA FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA N°1 A LA SUSPENSIÓN N°1:	25-11-2023
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA N° 2 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	26-11-2023
TIEMPO DE LA PRÓRROGA N° 2 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	60 días calendario
FECHA FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA N° 2 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	24-01-2024
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA N° 3 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	25-01-2024
TIEMPO DE LA PRÓRROGA N° 3 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	60 días calendario
FECHA FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA N° 3 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	24-03-2024
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA N° 4 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	25-03-2024
TIEMPO DE LA PRÓRROGA N° 4 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	60 días Calendario
FECHA FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA N° 4 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	23-05-2024
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA N° 5 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	24-05-2024
TIEMPO DE LA PRÓRROGA N° 5 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	60 días Calendario
FECHA FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA N° 5 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	22-07-2024
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA N° 6 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	23-07-2024
TIEMPO DE LA PRÓRROGA N° 6 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	90 días Calendario
FECHA FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA N° 6 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	20-10-2024

Avenida El Dorado N° 66-63 PBX: 3241000 www.educacionbogota.edu.co Línea 195

FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA N° 6 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	21-10-2024
FECHA DE INICIO DE LA SUSPENSIÓN N° 2:	29-10-2024
TIEMPO DE LA PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN N° 2	90 días calendario
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN N° 2:	26-01-2025
FECHA DE INICIO DE LA PRORROGA N° 1 A LA SUSPENSIÓN N° 2:	27-01-2025
TIEMPO DE LA PRORROGA N° 1 A LA SUSPENSIÓN N° 2	90 días calendario
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRORROGA N° 1 A LA SUSPENSIÓN N° 2:	26-04-2025
FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA N° 2 A LA SUSPENSIÓN N° 2:	27-04-2025
TIEMPO DE LA PRORROGA N° 2 A LA SUSPENSIÓN N° 2	90 días calendario
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA N° 2 A LA SUSPENSIÓN N° 2:	25-07-2025
FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA N° 3 A LA SUSPENSIÓN N° 2:	26-07-2025
TIEMPO DE LA PRORROGA N° 3 A LA SUSPENSIÓN N° 2	90 días calendario
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA N° 3 A LA SUSPENSIÓN N° 2:	23-10-2025
FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA N° 4 A LA SUSPENSIÓN N° 2:	24-10-2025
TIEMPO DE LA PRORROGA N° 4 A LA SUSPENSIÓN N° 2	60 días calendario
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA N° 4 A LA SUSPENSIÓN N° 2:	22-12-2025
FECHA DE INICIO DE LA PRESENTE PRÓRROGA N° 5 A LA SUSPENSIÓN N° 2:	23-12-2025
TIEMPO DE LA PRESENTE PRORROGA N° 5 A LA SUSPENSIÓN N° 2	63 días calendario
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRESENTE PRÓRROGA N° 5 A LA SUSPENSIÓN N° 2:	23-02-2026
FECHA DE REINCIO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA TERMINACIÓN DE LA PRÓRROGA N° 5 A LA SUSPENSIÓN N° 2:	**24-02-2026**
FECHA DE INICIO DE LA SUSPENSIÓN N° 3:	12-03-2026
TIEMPO DE LA SUSPENSIÓN N° 3	15 días
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN N° 3:	**26-03-2026**
FECHA DE REINICIO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN N° 3:	27-03-2026
FECHA PREVISTA PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA SUSPENSIÓN N° 3:	**29-03-2026**

FUNDAMENTOS DE LA SUSPENSIÓN N° 3:	En el marco del Contrato de Interventoría No. 3950349 del 20 de septiembre de 2022, cuyo objeto es la *"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PRIMERAS INFANCIAS NUEVAS EN PREDIOS DESIGNADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL"*, se han presentado circunstancias administrativas y técnicas que han incidido en el normal desarrollo del proyecto y, en consecuencia, en la ejecución del referido contrato de interventoría. En atención a ello, ha sido necesario efectuar ajustes al cronograma contractual, lo que dio lugar a la suscripción de suspensiones y prórrogas a las suspensiones del contrato. Como antecedente de la presente acta, a continuación, se sintetizan las novedades contractuales que la preceden. **I. ACTA DE INICIO:** El día 19 de enero de 2023 las partes suscriben Acta de Inicio al contrato de consultoría No. 2994 de 2022.

	II. ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1: El 22 de junio de 2023, las partes suscribieron el Acta de Suspensión No. 1 por un periodo de noventa y siete (97) días calendario. Esta suspensión se justificó en virtud de la radicación de aprobación del diseño del proyecto ante el Instituto Distrital de Patrimonio Distrital – IDPC con el No. 20235110054762 del 21 de junio de 2023. **III. ACTA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1:** El día 27 de septiembre de 2023, las partes suscribieron el Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1 por un periodo de sesenta (60) días calendario. Esta prórroga de la suspensión se hizo necesaria teniendo en cuenta que a la fecha no se contaba con observaciones al proceso radicado en el IDPC en el mes de junio de 2023. **IV. ACTA DE PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1:** El 26 de noviembre de 2023, las partes suscribieron el Acta de Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 1 por un periodo de sesenta (60) días calendario. Lo anterior, teniendo en cuenta que una de las observaciones emitidas por el IDPC con radicado No. 20233060056221 del 21 de septiembre de 2023, originó un trámite adicional ante la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte. Dicho trámite se radicó con el SIGA No. S-2023-305262 el 02 de octubre del 2023. **ACTA DE PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1:** El 25 de enero de 2024, las partes suscribieron el Acta de Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 1 por un periodo de sesenta (60) días calendario, destacando que, a la fecha, no se contaba con el acta del Consejo Extraordinario realizado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte el día 13 de diciembre de 2023. **VI. ACTA DE PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 1:** El día 25 de marzo de 2024, las partes suscribieron el Acta de Prórroga No. 4 a la Suspensión No. 1 por un periodo de sesenta (60) días calendario, teniendo en cuenta que, a la fecha, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, no contaba con la ficha de individualización predial, solicitada al IDPC mediante los radicados No. 2024330006421 del 15 de enero de 2024 y No. 20243300026631 del 9 de febrero de 2024. Se aclaró por parte de la Secretaría de Cultura que sin el documento denominado Ficha de individualización pradial, no era posible realizar el acto administrativo que respaldara la decisión tomada por el Consejo Extraordinario realizado el 13 de diciembre de 2024. **VII. ACTA DE PRÓRROGA No. 5 A LA SUSPENSIÓN No. 1:** El 24 de mayo de 2024, las partes suscribieron el Acta de Prórroga No. 5 a la Suspensión No. 1 por un periodo de sesenta (60) días calendario, teniendo en cuenta que la fecha no se cuenta con la ficha de individualización predial, la cual debía ser elaborada por el IDCP para aportar a la SCRD, con el fin de realizar y formalizar el acto administrativo aprobado mediante Consejo Extraordinario del 13 de diciembre de 2023. Esta solicitud se reiteró mediante los radicados No. 20243300049331 del 21 de marzo de 2024 y el No. 20243300080821 del 21 de mayo de 2024. **VIII. ACTA DE PRÓRROGA No. 6 A LA SUSPENSIÓN No. 1:** El 23 de julio de 2024, las partes suscribieron el Acta de Prórroga No. 6 a la suspensión No. 1 por un periodo de noventa (90) días calendario, teniendo en cuenta que a la fecha de la suspensión no se contaba con la Resolución de revocatoria parcial emitida por el SCRD. Esta solicitud se reiteró mediante los radicados No. 20243300049331 del 21 de marzo de 2024 y el No. 20243300080821 del 21 de mayo de 2024. **IX. REINICIO AUTOMÁTICO:** El 21 de octubre de 2024, el Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la época, remitió memorando a la Oficina de Contratos No I-2024-124476 del 23 de octubre de 2024, informando el reinicio automático, conforme con lo establecido en el Acta de Prórroga No. 6 a la Suspensión No.

	1 suscrita el 23 de julio de 2024, la cual estableció que la fecha de reinicio de su ejecución es a partir del 21 de octubre de 2024. Cabe señalar que para esta fecha se recibió la aprobación del proyecto arquitectónico por parte del IDPC, mediante la Resolución No. 505 del 19 de julio de 2024, notificada a la SED el 20 de agosto de 2024, así como con la Resolución No. 878 del 4 de octubre de 2024, notificada a la SED el 17 de octubre de 2024. **X. SUSPENSIÓN No. 2:** El 28 de octubre del 2024, las partes suscribieron el Acta de Suspensión No. 2 por un periodo de noventa (90) días calendario. Esta suspensión se sustentó a partir de la radicación de la solicitud de la licencia de construcción, en debida forma ante la Curaduría Urbana No. 3 con el expediente 11001-3-24-1860 del proyecto en mención. Lo anterior, conforme con la solicitud realizada por el consultor a través del oficio No LPU-136-241028 del 28 de octubre de 2024, mediante la cual requirió adelantar la Suspensión No. 2, debido a la radicación en debida forma ante la curaduría, destacando que son trámites ante un tercero, que no están bajo el control del contratista. Asimismo, en cumplimiento de las obligaciones contractuales, la interventoría mediante el oficio No. CASED-3950349-2022-160 del 29 de octubre de 2024, evaluó y respaldo dicha solicitud, considerando que el proyecto requiere de dicho trámite para contar con licencia de construcción debidamente ejecutoriada, como lo indica la minuta contractual. **XI. PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2:** El 27 de enero de 2025, se suscribió el Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 2 por el término de noventa (90) días calendario. Esta prórroga se sustentó en del proceso de licenciamiento expediente No. 1101-3-24-1860, la cual, en ese momento, se encontraba en proceso de respuesta dentro de los tiempos oportunos brindados por el trámite. Durante el periodo de la Prórroga No. 1 de la Suspensión 2 la consultoría atendió las observaciones adicionales emitidas por la Curaduría Urbana No. 3 luego de haber contestado el acta de observaciones radicado No.11001-3-24-1860, así como elaborar el estudio de ensayos de refracción sísmica MASW el cual requirió trabajo de campo, análisis de laboratorio e informes, por solicitud de la curaduría. **XII. PRÓRROGA 2 A LA SUSPENSIÓN No. 2:** El día 25 de abril de 2025, las partes suscribieron el Acta de Prórroga No.2 a la suspensión 2 por un periodo de noventa (90) días calendario. Esta prórroga de suspensión se argumentó teniendo en cuenta que el trámite de solicitud de licencia de construcción para el presente proyecto aún se encontraba a la espera del pronunciamiento por parte de la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá, el contratista de consultoría QUICAZÁN TALLER S.A.S., mediante comunicado LPU-142-250414 del 14 de abril de 2025, y alcance LPU-143-250422 del 22 de abril de 2025, solicitó al contratista de interventoría CONSORCIO ARQINGCO, realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Educación del Distrito – SED para materializar la Prórroga No. 2 de la Suspensión No. 2 del contrato de consultoría No. 2994 de 2022 por el término de noventa (90) días calendario, señalando que la consultoría, luego de haber contestado en oportunidad la totalidad de las observaciones del radicado.11001-3-24-1860 emitidas por la curaduría No.3, tuvo que atender observaciones adicionales y extemporáneas que emitieron los profesionales de la curaduría, para lograr la aprobación de los estudios y diseños del proyecto. Lo anterior, implicó realizar estudios técnicos adicionales como la elaboración del estudio de ensayos de refracción sísmica MASW el cual requirió trabajo de campo, análisis de laboratorio e informes, entre otros. En virtud de lo anterior, la curaduría prorrogó en un término de veintidós (22) días el plazo del trámite a través del acto administrativo 11001-3-25-0826, con el fin de analizar y revisar los últimas respuestas y ajustes presentados por la consultoría. Por otra parte, el contratista de consultoría QUICAZÁN TALLER S.A.S., en el mismo radicado realiza de forma detallada la proyección de las actividades que adelantaría en los noventa (90) días de prórroga a la suspensión No. 2, señalando la forma en como emplearía este tiempo para la obtención de la resolución de la licencia ejecutoriada. **XIII. PRÓRROGA 3 A LA SUSPENSIÓN No. 2:** Con fecha del 28 de octubre de 2024 se

	radicó ante la Curaduría Urbana 3 el proyecto correspondiente a PRIMERAS INFANCIAS EN PREDIO DESIGNADO POR LA SED – GRUPO 2 – PREDIO LA PARROQUIA DE LA LOCALIDAD 5 USME en la modalidad de OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL y CERRAMIENTO con boleta de radicación 11001-3-24-1860 y se suspendió del contrato en tanto se surtían los trámites para la obtención del mencionado permiso. El 19 de diciembre de 2024 se recibió el acta de observaciones con radicado 24-3-27626. Por parte del consultor se surtieron los trámites requeridos para la subsanación de los requerimientos en los tiempos establecidos, sin embargo, fueron convocadas múltiples reuniones con los revisores designados por la curaduría que en el proceso de revisión y respuesta solicitaron complementación de los documentos que conllevaron a la solicitud de prórroga avalada por la curadora 3- ARQ JUANA SANZ MONTAÑO mediante acto administrativo 11001-3-25-0826 del 2 de abril de 2025 por un término de 22 días hábiles. El contratista consultor QUICAZAN TALLER SAS, surtió todos los trámites requeridos acorde con las solicitudes emitidas por la curaduría en debida forma, sin embargo, dado que dentro de los documentos del trámite de la licencia se aportaron documentos de dos revisores independientes estructurales y tanto los planos como las memorias fueron sujeto de firma por dos profesionales, se surtió reunión citada por la curadora 3 en la que se informó que dada esta condición, el trámite podría tener vicios de forma conforme con el cumplimiento de la normatividad jurídica que reglamenta el trámite respectivo, por lo que se recomendó por parte de la curadora, aceptar el desistimiento del trámite y proceder con un traslado del expedientes para subsanar el vicio de forma con la documentación visada y ya revisada por la curaduría. Con boleta de radicación 11001-3-25-1163 de fecha 2 de julio de 2025 se realizó la radicación de los documentos requeridos para dicho trámite. Por otra parte, dado que se expidió la citación para el pago de expensas en específico el cargo variable con fecha 29 de abril de 2025, se requirió de tiempo por parte de la SED para los trámites administrativos, jurídicos y financieros para el hacer el pago efectivo de estas expensas. Así las cosas, en atención a que se requirió completar el proceso de licenciamiento, y en aras de garantizar que se surtieran los tiempos de aprobación y pago de las expensas, se solicitó una prórroga a los contratos de consultoría 2994-2022 e interventoría CO1.PCCNTR.395034990 por un plazo de 90 días calendario para la obtención de la resolución de la licencia. **XIV. PRÓRROGA 4 A LA SUSPENSIÓN No. 2:** Con fecha del 9 de octubre de 2025, a través del apoderado del consultor, se NOTIFICÓ ante la Curaduría Urbana 3 del acto administrativo 11001-3-25-2292 del proyecto correspondiente a PRIMERAS INFANCIAS EN PREDIO DESIGNADO POR LA SED – GRUPO 2 – PREDIO LA PARROQUIA DE LA LOCALIDAD 5 USME en la modalidad de OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL y CERRAMIENTO que tenía fecha de expedición del 29 de septiembre de 2025. Conforme a lo anterior, se debían surtirse los plazos correspondientes a los recursos de reposición y apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación y demás trámites requeridos para que la licencia se encontrara ejecutoriada, hito que daría por superadas las razones que suscitaron la suspensión 2. Por tanto, dado que conforme con las obligaciones del contrato suscrito entre la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y QUICAZAN TALLER SAS, en el aparte "***2.4. OBLIGACIONES DESPUÉS DE SUSCRIBIR EL ACTA DE INICIO - s. Trámites y gestiones necesarias para la obtención de las licencias y permisos requeridos para la construcción del proyecto***", se hizo necesaria la entrega por pate del consultor a la Secretaría de Educación de la correspondiente Licencia de Construcción ***debidamente ejecutoriada***, y se solicitó una prórroga a los contratos de consultoría 2994-2022 y de interventoría CO1.PCCNTR.395034990 por un plazo de 60 días calendario, para la obtención de la resolución de la licencia ejecutoriada, que se detallan así: • 25 días para notificación de terceros (DADEP, Vecinos, Personería) • 35 días emisión de observaciones por parte de personería. Estos tiempos, al ser responsabilidad de terceros, no hacen parte del plazo del contrato. **XV. PRÓRROGA 5 A LA SUSPENSIÓN No. 2:**

Con fecha 23 de diciembre de 2025 se suscribió la prórroga 5 a la suspensión 2, con fundamento en los argumentos expuestos por el contratista QUICAZAN TALLER S.A.S., relativos a la persistencia de la causa que originó la mencionada suspensión, manifestando lo siguiente:

"(…) Con fecha del 7 de noviembre de 2025, la PERSONERÍA DISTRITAL solicitó ante la Curaduría Urbana 3 recurso de reposición y apelación al Expediente 11001-3-25-1163 del proyecto correspondiente a PRIMERAS INFANCIAS EN PREDIO DESIGNADO POR LA SED – GRUPO 2 – PREDIO LA PARROQUIA DE LA LOCALIDAD 5 USME en la modalidad de OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL y CERRAMIENTO que tiene fecha de expedición 29 de septiembre de 2025. Conforme lo anterior, se dio respuesta y se gestionaron los trámites requeridos para que la licencia se encuentre ejecutoriada, hito que daría por superadas las razones que suscitaron la suspensión 2. Por tanto, dado que conforme con las obligaciones del contrato suscrito entre LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y QUICAZAN TALLER SAS, en el aparte "2.4. OBLIGACIONES DESPUÉS DE SUSCRIBIR EL ACTA DE INICIO - s. Trámites y gestiones necesarias para la obtención de las licencias y permisos requeridos para la construcción del proyecto", se requiere la entrega por parte del consultor a la Secretaría de Educación la correspondiente Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, se solicita una prórroga a los contratos de consultoría 2994-2022 y el contrato de interventoría CO1.PCCNTR.395034990 por un plazo de 60 días calendario que se detallan proyectando el tiempo de los 60 días solicitados para la obtención de la resolución de la licencia ejecutoriada".

XVI. REINICIO PRÓRROGA 5 A LA SUSPENSIÓN No. 2:

Con fecha 24 de febrero de 2026 se da reinicio al contrato en atención a la expedición de la licencia de construcción y a la finalización del plazo de la prórroga 5 a la suspensión 2, hechos que generaron la suspensión 2 y que fueron superados.

SOLICITUD DE LA SUSPENSIÓN No. 3 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3950349 –2022

La interventoría CONSORCIO ARQINGCO, en ejercicio de las funciones contractuales a su cargo y en cumplimiento de sus obligaciones de seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico, remitió a la Secretaría de Educación del Distrito – SED, mediante radicado No. CASED-3950349-2022-209 de fecha 10 de marzo de 2026, comunicación formal por medio de la cual trasladó y respaldó la solicitud de Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 2994 de 2022 y del Contrato de Interventoría No. 3950349 de 2022.

La interventoría manifiesta en su solicitud lo siguiente:

"(…)

1. *Contexto de la Solicitud*

El consultor manifiesta la necesidad de formalizar una nueva suspensión contractual debido a que el trámite administrativo relacionado con el Modificatorio No. 2 requiere un tiempo adicional para su perfeccionamiento. Al encontrarse la ejecución supeditada a la aclaración técnica del Nivel de Desarrollo (LOD) —punto sobre el cual esta Interventoría ya ha emitido conceptos favorables para el ajuste de LOD 400 a LOD 300 —, el contratista advierte que los tiempos actuales del contrato podrían verse afectados.

2. *Sustento Técnico y Jurídico*

	Esta Interventoría, en cumplimiento de su obligación de asesorar a la SED y propender por la eficiencia contractual, fundamenta la viabilidad de la suspensión en los siguientes puntos: *• Principio de Planeación y Seguridad Jurídica: Resulta indispensable contar con la formalización del modificatorio para dar plena claridad a los parámetros de modelado BIM. La suspensión permite que el reinicio de las actividades técnicas se dé bajo un marco jurídico y técnico definitivo, evitando reprocesos o inconsistencias en los entregables.* *• Gestión del Plazo Contractual: Dado que el contrato reinició automáticamente el 24 de febrero de 2026, y considerando que las actividades de diseño están intrínsecamente ligadas a la aprobación del nuevo nivel de detalle, la suspensión actúa como un mecanismo preventivo para salvaguardar el tiempo neto de ejecución del proyecto sin que este se consuma en etapas de espera administrativa.* *• Equilibrio Contractual: El marco normativo colombiano (Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios) faculta la modificación de las obligaciones y términos cuando sea estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto. En este sentido, la suspensión por quince (15) días calendario solicitada por el consultor se considera una medida razonable y prudente para estabilizar la relación contractual.* *3. Concepto Final y Recomendación* *Tras el análisis de los documentos y el estado actual de los trámites, esta Interventoría no presenta objeción frente a la solicitud de suspensión. Por el contrario, se recomienda a la SED proceder con el trámite solicitado por el contratista de consultoría QUICAZÁN TALLER S.A.S., con el fin de armonizar los cronogramas de trabajo con los tiempos requeridos para el perfeccionamiento de los documentos modificatorios pendientes. Considerando que los contratos reiniciaron de manera automática el 24 de febrero de 2026 tras finalizar la suspensión anterior, se solicita formalmente:* *• Suspensión de los Contratos: Suspender ambos contratos por un término inicial de quince (15) días calendario o hasta que se formalice el modificatorio del LOD.* *Lo anterior se fundamenta en la necesidad de garantizar el equilibrio contractual y asegurar que el consultor cuente con el plazo neto necesario para el desarrollo de los productos técnicos una vez aclarada la especificación del LOD.* *(…)*". **CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO FRENTE A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN No. 3 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3950349 DE 2022** En atención a la solicitud de suspensión presentada por el contratista de consultoría QUICAZÁN TALLER S.A.S., y trasladada a la Entidad por el contratista de interventoría CONSORCIO ARQINGCO mediante comunicación No. CASED-3950349-2022-209 del 10 de marzo de 2026, la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, a través del supervisor del Contrato de Interventoría No. 3950349 de 2022 y su equipo de apoyo a la supervisión, procedió a analizar las circunstancias técnicas, administrativas y contractuales que fundamentan la solicitud de Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 2994 de 2022 y del Contrato de Interventoría No. 3950349 de

	2022. De acuerdo con lo expuesto por el contratista de interventoría en la citada comunicación, la necesidad de una nueva suspensión contractual obedece a que el trámite administrativo relacionado con el Modificatorio No. 2 requiere un tiempo adicional para su perfeccionamiento. En particular, se indicó que la continuidad en la ejecución contractual se encuentra supeditada a la aclaración técnica del Nivel de Desarrollo – LOD, aspecto respecto del cual la interventoría ya había emitido conceptos favorables para el ajuste de LOD 400 a LOD 300, advirtiendo que, de no adoptarse una medida temporal, los tiempos actuales de ejecución podrían verse afectados. En ese mismo sentido, el contratista de interventoría manifestó que la suspensión resulta técnicamente viable y contractualmente conveniente, por cuanto permite que el reinicio de las actividades se produzca bajo un marco técnico y jurídico definido, evitando reprocesos o inconsistencias en los entregables. Igualmente, señaló que, dado que los contratos reiniciaron automáticamente el **24 de febrero de 2026** al finalizar la suspensión anterior, la medida solicitada constituye un mecanismo preventivo para salvaguardar el tiempo neto de ejecución del proyecto, evitando que este se consuma durante una etapa de espera administrativa asociada a la formalización del modificatorio pendiente. Finalmente, la interventoría expresó su **no objeción** frente a la solicitud y recomendó a la Secretaría de Educación del Distrito adelantar el trámite correspondiente, con el fin de armonizar los cronogramas de trabajo con los tiempos requeridos para el perfeccionamiento de los documentos modificatorios. Con fundamento en lo anterior, el supervisor del contrato y su equipo de apoyo consideran que las razones expuestas guardan correspondencia con el estado actual de ejecución de los contratos y evidencian la existencia de una circunstancia temporal que incide de manera directa en su normal desarrollo. En efecto, mientras no se formalice el modificatorio requerido y no exista claridad definitiva sobre las condiciones técnicas aplicables al alcance contractual, particularmente en lo relacionado con el nivel de desarrollo de los productos, no resulta razonable exigir la continuación de la ejecución en condiciones de incertidumbre técnica y administrativa. Así las cosas, se concluye que la suspensión solicitada no obedece a una causa imputable a la negligencia o incumplimiento de las partes, sino a la necesidad de preservar la adecuada ejecución del objeto contractual, garantizar la coherencia técnica de los productos a desarrollar y evitar la afectación del plazo contractual durante el lapso en que se culmina el trámite administrativo pendiente. En consecuencia, la medida se estima necesaria, proporcional y ajustada a los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad que orientan la actividad contractual del Estado. En tal sentido, el literal i) del Estudio Previo que sustentó la celebración del contrato de interventoría establece, en su apartado “Suspensión del plazo contractual”, lo siguiente: *SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL:* *El plazo de ejecución del contrato deberá ser suspendido mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato.* *Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso la Entidad prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo contractual:* *Se suspenderá el contrato, una vez radicada en legal y debida forma la solicitud de*

	aprobación del proyecto ante el Ministerio de Cultura y/o el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural cuando aplique. *Se reanudará una vez se obtengan las autorizaciones de las entidades (Ministerio de Cultura, IDPC, y otra si fuese necesario) encargadas de la preservación del patrimonio arquitectónico. El interventor responsable de la consultoría de los estudios y diseños deberá efectuar el seguimiento a la documentación con la que se radicara el proyecto en el DADEP, puesto que su anuencia es un documento obligatorio para la radicación en legal y debida forma de la solicitud de licencia de construcción ante la Curaduría Urbana, cuando aplique.* *Se suspenderá una vez se radique en el DADEP y se reanudará cuando se cuente con la anuencia de la Entidad, cuando aplique.* *Se reanudará para completar los estudios, diseños y la documentación para radicar en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana y se suspenderá una vez sea radicada la solicitud de licencia de construcción, cuando aplique.* *Se reanudará una vez se obtenga la licencia de construcción debidamente ejecutoriada, en ese momento se debe recibir la consultoría completa, en formato digital, incluyendo el presupuesto de obra con el que la SED pueda iniciar el proceso precontractual de obra. El tiempo restante del contrato es para conseguir las aprobaciones de todas las empresas prestadoras de servicios públicos y realizar la entrega completa, cumpliendo todos los requerimientos y formatos y lineamientos de la Secretaría de Educación Distrital (…)"* A su vez, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799 01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente: *"(…) La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.* *La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes55, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo (…)"* Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos: *"(…) En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe*

	estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. *Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)".* De conformidad con las estipulaciones contractuales antes expuestas y en atención a la jurisprudencia citada, se colige que la suspensión del contrato solo procede en los términos, plazos y condiciones pactados por las partes, de manera que ninguna de ellas puede disponerla unilateralmente por fuera de lo expresamente convenido. En ese sentido, la presente suspensión obedece al acuerdo de voluntades de las partes, se ajusta a las previsiones contractuales aplicables y, por tanto, se considera jurídicamente viable su suscripción. Así las cosas, resulta procedente efectuar la Suspensión No. 3 del Contrato de Interventoría No. 3950349 de 2022, por el término de quince (15) días calendario, esto es, desde el 12 de marzo de 2026 hasta el 26 de marzo de 2026. En consecuencia, las partes han convenido el reinicio automático del contrato a partir del día veintisiete (27) de marzo de 2026, o antes, en caso de superarse las circunstancias que dieron origen a la presente suspensión. Ahora bien, verificadas las garantías que respaldan la ejecución del presente contrato, se constata que las mismas se encuentran vigentes y en plena eficacia. Adicionalmente, tras la revisión de la matriz de riesgos, se concluye que las circunstancias que fundamentan la ampliación de la suspensión son ajenas a la voluntad de las partes, pues derivan de trámites ante terceros, y no constituyen situaciones de riesgo contempladas en dicha matriz que ameriten su aplicación. La presente Acta de Suspensión No. 3, se suscribe con pleno conocimiento y consentimiento de las partes, sin que implique reconocimiento económico alguno ni genere costo adicional imputable a la Entidad. Por último, el Contratista de interventoría se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales acorde con las condiciones estipuladas en el Contrato de Interventoría No. 3950349 del 20 de septiembre de 2022. **Nota 1**: En caso de que aplique, tenga en cuenta que se deberá tener en cuenta que conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado. **Nota 2**: Para las modificaciones diferentes a adiciones y prórrogas, tenga en se deberá tener en cuenta que una vez perfeccionada la modificación, el supervisor/interventor deberá remitir copia de la misma al respectivo garante, conforme el Artículo 1060 del Código de Comercio, a fin de que la aseguradora expida el respectivo certificado para su posterior remisión a la Oficina de Contratos para su posterior archivo. **Nota 3**: La suspensión podrá reactivarse antes del plazo previsto para su reactivación, cuando se superen las causas que dieron origen a la misma, mediante memorando suscrito por el supervisor dirigido a la Oficina de Contratos para adelantar el trámite respectivo y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.

Avenida El Dorado N° 66-63 PBX: 3241000 www.educacionbogota.edu.co Línea 195

	Nota 4: Si la suspensión excede la fecha prevista para su reactivación, el supervisor y el ordenador del gasto deberán previamente a esta fecha, informar mediante memorando a la Oficina de Contratos la nueva fecha de reactivación del contrato, señalando las causas que mantienen la suspensión del mismo; y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Supervisor
ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO
C.C. 16.070.546 de Manizales.
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos - SED

Apoyo a la Supervisión
MARÍA FERNANDA AVELLANEDA SIERRA
C.C. 1.031.173.675 de Bogotá
Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos - SED

Interventoría CONSORCIO ARQINGCO
NIT. 901.626.716-0
Rep. Legal CARLOS MAURICIO BOTON GÓMEZ
C.C.80.724.186 de Bogotá D.C.

Proyectó: María Fernanda Avellaneda Sierra -Contratista DCCEE-SED

Revisó: Robin Daniel Ramírez Morales - Contratista DCCEE-SED

Revisó: Katherin Joan Velez Garcia – Abogada Contratista DCCEE-SED

Aprobó: Paula Andrea Panesso Sanchéz – Abogada Líder Jurídica contratista - DCCEE – SED